

Neiva,

Señora
ÁNGELA MARÍA CUÉLLAR PINEDA
AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.,
correo electrónico amcpineda@hotmail.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. 2550 de 03 SEP 2026, referente a la concesión de aguas superficiales.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



OSIRIS PERALTA ARDILA
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 18	

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

RESOLUCIÓN No. **2550**
(03 SEP 2026)

POR LA CUAL SE NIEGA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 0502 DEL 03 DE MARZO DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA – QUEBRADA MAJO

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 DE 2020, 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta el memorando con Radicado CAM No. 1354-2026 del 10 de junio de 2026, por medio del cual la Dirección Territorial Centro remite el expediente PCA-00503-25, correspondiente al trámite de solicitud de una modificación de un permiso Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, presentada por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No **55.068.048** de Garzón (H), con dirección de correspondencia Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico amcpineda@hotmail.com; en calidad de propietaria del predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO #1”**, identificado con código catastral **412980036000100060049000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-57706** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H).

ANTECEDENTES:

Por medio de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

Quebrada Majo:

14D8I – Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda – Canal El Cirilo.

5Sd3D- Quinta Subderivacion Tercera Derecha

1R1D- Primera Ramificación Primera Derecha

1Sr1I- Primera Subramificacion Primera Izquierda

98D8I, predio **LOTE DE TERRENO # 1**, a nombre de **Agropecuaria San Felipe y CIA s.en.c.**, asignación de caudal 2,17 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y en verano 2,17 litros por segundo, para uso pecuario (0.62 ha en espejo de agua). Pág. 46. Código predio CAM No. **108300000235**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Quebrada Majo:

14D8I – Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda – Canal El Cirilo.

5Sd3D- Quinta Subderivación Tercera Derecha

2R1I- Segunda Ramificación Primera Izquierda

1Sr1D- Primera Subramificación Primera Derecha

106D8I, predio LOTE DE TERRENO # 1, a nombre de **Agropecuaria San Felipe y CIA s.en.c.**, asignación de caudal 2.45 litros por segundo (l/s) en un periodo normal y en verano 2.45 litros por segundo, para uso pecuario (0.70 ha en espejo de agua). Pág. 47. Código predio CAM No. **108300000235**.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)									
CÓDIGO DEL PREDIO	PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO PECUARIO				CAUDAL ASIGNADO (lps)		
			Piscicultura (Has)		Abrevadero (Cabezas de ganado)				
			NORMAL	VERANO	Vacuno, Equino	Caprino, Avícola	NORMAL	VERANO	
14D8I - DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO									
5Sd3D- QUINTA SUBDERIVACION TERCERA DERECHA									
1R1D-PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA DERECHA									
1Sr1I-PRIMERA SUBRAMIFICACIÓN PRIMERA IZQUIERDA									
98D8I	LOTE DE TERRENO # 1	Agropecuaria San Felipe y CIA s.en.c,	0,62	0,62			2,17	2,17	
2R1I- Segunda Ramificación Primera Izquierda.									
1Sr1D- Primera Subramificación Primera Derecha.									
106D8I	LOTE DE TERRENO # 1	Agropecuaria San Felipe y CIA s.en.c,	0,70	0,70			2,45	2,45	
TOTAL			1,32	1,32			4,62	4,62	

"(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de Garzón y desemboca en el río Magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a la altura de los límites de la vereda el balseadero y Jagualito en las coordenadas planas 825888mE 7403333mN a 720 m.s.n.m.

En su recorrido, desde la parte alta, su área de influencia se extiende completamente sobre el municipio de Garzón, la superficie total de la cuenca es de 12075.9 has – 120.75 km². La Quebrada Majo presenta un cauce bien definido con una longitud de 28.04 kms.

La denominada Quebrada Jagualito nace en las coordenadas planas 83412mE 738721mN sobre la cota 1450 m.s.n.m en la vereda Miraflores y transita por las veredas Miraflores, Majo, Jagualito y El Barzal hasta desembocar sobre el Río Magdalena en la represa el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Quimbo en jurisdicción del municipio de Garzón en las Coordenadas 826497mE 742263mN a 720 m.s.n.m el cauce tiene una longitud aproximada de 14.54 Km desde su nacimiento hasta su desembocadura. La Cuenca de la quebrada jagualito cuenta con una extensión de 2255 Has y el caudal es alimentado por el zanjón Jagualito, la Quebrada las Agayas, la Quebrada El Mesón y Quebrada La Pantanosa.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068.62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50% teniendo en cuenta que: áreas de cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps.

Se consideraron los módulos de consumo para el área de interés, los siguientes: cacao (0.91 Lpsha), tabaco (1.0 Lpsha), Maíz (1.04 Lpsha), Pasto de corte (0.78 Lpsha), potreros y pasifloras (0.65 Lpsha), arroz (1.30 Lpsha), cítricos y uva (0.60 Lpsha), plátano (0.95 Lpsha), café (0.91 Lpsha), otros cultivos (0.81 Lpsha); Abrevaderos: Vacuno 0,00058 Lpscabeza; Porcino 0,00021 Lpscabeza; Caprino – Ovino 0,00003 Lpscabeza; Equino 0,00046 Lpscabeza; Avícola 0,00003 Lpscabeza; Piscicultura 3,5 Lpsha. Consumo humano: 0,002 Lps*Habitante. (....)"

Mediante CAM No. 2025-E 27950 del 30 de octubre de 2025 y VITAL No. 3100813004192325005, solicitud presentada por la por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No **55.068.048** de Garzón (H), con dirección de correspondencia Calle 6 # 10-57 de Garzón, numero de contacto telefónico 3106960243 y correo electrónico amcpineda@hotmail.com; solicito ante este despacho modificación de un permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo para ser destinado para uso agrícola

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(riego de pastos- frutales), pecuario (abrevadero-uso piscícola); en calidad de propietaria del predio rural denominado **"LOTE DE TERRENO #1"**, identificado con código catastral **412980036000100060049000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-57706** ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), para lo cual anexó la siguiente información:

- Lista de chequeo.
- Solicitud de la liquidación costos de evaluación con Radicado No 2025-E 21763 del 26 de agosto de 2025.
- Solicitud de liquidación de costos radicado Vital No 7600813004192325006
- Recibos de pago por concepto de evaluación del banco Davivienda por el valor de **DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE**, para un total de **(\$246.904.00)**
- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
- RADICADO VITAL No. 3100813004192325005 trámite de concesión de aguas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía - Representante Legal la señora **Angela María Cuellar Pineda**.
- Certificado de libertad y tradición del **"LOTE DE TERRENO #1"** matrícula inmobiliaria **202-57706** código catastral **412980036000100060049000**.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA NO SIMPLIFICADO.
- Certificado de uso de suelo por parte del Departamento administrativo de Planeación del municipio de Garzón.
- Planos del predio
- Pan de contingencia para atención de mortalidad y mortandad
- Soporte de pago del valor por concepto de seguimiento **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MONEDA CORRIENTE (\$272.364)**

Mediante radicado 2026-E 5585 del 09 de marzo de 2026 recibo de pago del 03 de marzo de 2026, **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, representada legalmente por la señora **Angela María Cuellar Pineda** identificada con cedula de ciudadanía No **55.068.048** de Garzón (H), realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para beneficio del predio denominado **"LOTE DE TERRENO #1"**.

Que según la anotación 004 del Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Garzón, con fecha del 18 de diciembre de 2025, correspondiente al predio rural denominado **"LOTE DE TERRENO #1"** identificado con código catastral **412980036000100060049000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-57706**, con un área de 1.55hectáreas; ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón - Huila, se constata que el propietario es **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** identificada con **NIT 8130041923**, con modo de adquisición compraventa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mediante oficio de fecha 22 de julio de 2025, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado **"LOTE DE TERRENO #1"** identificado con matrícula inmobiliaria No. **202-57706** y código catastral **4412980036000100060049000**, ubicado en la Vereda **ALTO SARTENEJO** del municipio de Garzón – Huila, según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No 18 mapa de zonificación ambiental; se encuentra ubicado en las zonas cuyos usos de suelo son:

1. ZONA: ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA MODERADA (APAm): son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizada por un relieve plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi – intensivo.

- **Uso Principal:** Agropecuario tradicional a semi – mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector productor para promover la formación de la malla ambiental.
- **Usos Compatibles:** construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y o cunículas y vivienda del propietario.
- **Usos Condicionados:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el Municipio para tal fin.
- **Usos prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción y vivienda.

Si el predio objeto de esta solicitud se encuentra ubicado en el área de directa o de amortiguación del Parque Natural Regional Cerro Páramo de Miraflores Rigoberto Urriago, o en el área de influencia directa o de amortiguación del Parque Natural Municipal Agua Caliente, o sobre la ronda protectora de la microcuenca Quebrada Garzón fuente abastecedora del acueducto municipal de Garzón, o cualquier fuente hídrica, este certificado no será válido para fines diferentes a la conservación, ni válido para adjudicación de tierras.

De acuerdo al Auto de inicio 030 del 27 de febrero de 2026, dar inicio de trámite a la solicitud de Concesión de Agua, para el proyecto **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C**, localizado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, conforme a solicitud presentada por la Persona Jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C**, identificada con número de NIT 813004192-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De acuerdo al Informe de Visita y Concepto Técnico No. 417 del 08 de mayo del 2026, emitido por la Dirección Territorial Centro, que dice:

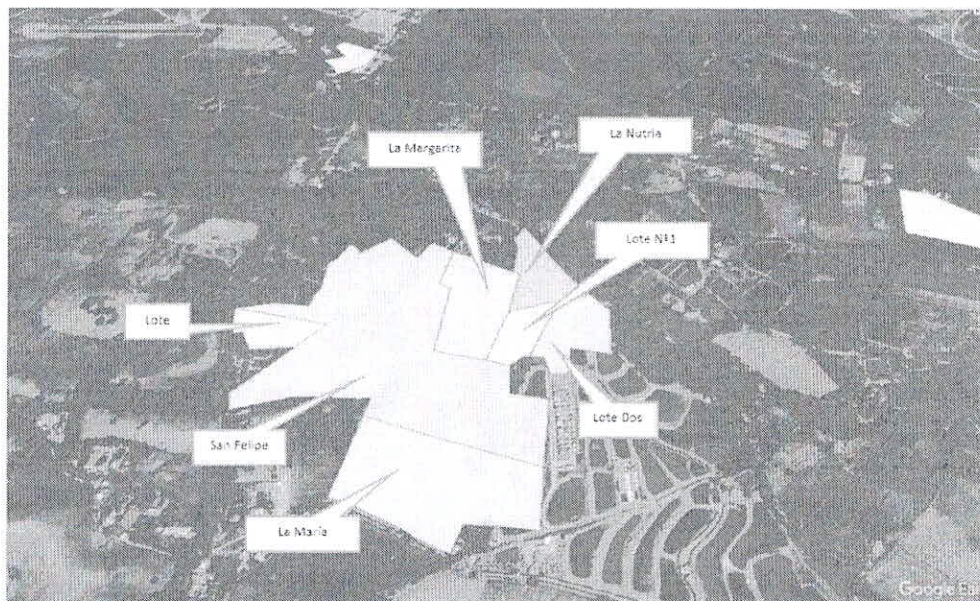
*"(...) La visita fue acompañada por el señor: **FELIPE CUELLAR**. Administrador de **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C***

Para efecto de la identificación geográfica de los predios destinado a la concesión dentro de la propiedad AGOPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C, se ha definido las coordenadas de localización exacta de los predios ubicados en la zona rural del municipio de Garzón, los terrenos situados específicamente en la vereda Alto Sartenejo, quedan representados cartográficamente mediante los linderos que se desglosan en la (Ilustración N.º 1).

Tabla No. 2. Coordenadas de localización de los Predios objeto de evaluación

Nombre Predio	Coordenadas		Altitud (msnm)
	X	Y	
<i>San Felipe</i>	<i>829103</i>	<i>738516</i>	<i>907</i>
<i>Lote de terreno # 1</i>	<i>829313</i>	<i>738532</i>	<i>930</i>
<i>Lote de terreno # 2</i>	<i>829384</i>	<i>738585</i>	<i>932</i>
<i>La Margarita</i>	<i>829274</i>	<i>738678</i>	<i>925</i>
<i>Villa María</i>	<i>829061</i>	<i>738234</i>	<i>904</i>
<i>Lote</i>	<i>828842</i>	<i>738648</i>	<i>902</i>
<i>La Nutria</i>	<i>829350</i>	<i>738671</i>	<i>930</i>

Ilustración N° 1 Predios que hacen parte de la **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C**



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

A continuación, se relacionan los predios que cuenta con Permiso de Concesión de Aguas Superficiales dentro de la propiedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C. con número de orden, nombre del predio concesionado, autorizados a derivar del Cana El Cirilo agua proveniente de la Quebrada Majo.

Predio Lote de Terreno # 1: Tiene dos derivaciones:

-Asignación por la Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) – Canal Cirilo – Quinta Subderivación Tercera derecha (5Sd3D), Primera Ramificación Primera Derecha (1R1D), Primera Subramificación Primera Izquierda (1Sr1I), con Número de orden o código de predio **98D8I** – (14D8I & 5Sd3D & 1R1D & 2Sr1I). Con asignación de un caudal de 2,17 Lts/Seg, tanto en tiempo Normal como en verano, Para un área de 0,62 Has, de piscicultura en tiempo Normal y verano.

- También tiene asignación por Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) – Canal Cirilo – Quinta Subderivación Tercera derecha (5Sd3D), Segunda Ramificación Primera Izquierda (2R1I), Primera Subramificación Primera derecha (1Sr1D), con Número de orden o código de predio **106D8I**– (14D8I & 5Sd3D & 2R1I & 1Sr1D). Con asignación de un caudal de 2,45 Lts/Seg, en tiempo Normal y de verano, Para un área de 0,70 Has, de piscicultura en tiempo Normal y en tiempo de verano.

Tabla N.º 5 área y caudal concesionado predio Lote N° 1

No.	Nombre Predio	Área Predio (Ha)	Área Asignada (Piscicultura Ha.)		Caudal Asignado (L/S)		Uso actual (Has.)
			Normal	Verano	Normal	Verano	
1	Lote de Terreno N° 1	1.55has	0,62	0,62	2,17	2,17	Piscícola
2	Lote de Terreno N° 1	1.55has	0,70	0,70	2,45	2,45	Piscícola
Totales		1.55	1.32	1.32	4.62	4.62	

De acuerdo a lo anterior, en el presente concepto se define la evaluación del Permiso de Concesión de Agua para el predio LOTE DE TERRENO # 1, identificado con Matricula inmobiliaria No. 202-57706 , determinada con MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN visita realizada el 26 de marzo de 2026.

El objeto de la inspección ocular consistió en verificar la viabilidad técnica de la captación sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Majo, destinada al beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO # 1", ubicado en la vereda Alto Sartenejo, municipio de Garzón.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Según el Certificado de Libertad y Tradición, el predio posee un área total de 1,55 ha. Asimismo, el certificado de uso del suelo define como vocación principal la actividad agropecuaria y forestal, exigiendo destinar un mínimo del 15% del predio a uso forestal protector-productor para la consolidación de la malla ambiental. En consecuencia, el área neta aprovechable se establece en 1,3 ha.

La concesión de aguas se solicita para los siguientes usos: riego de frutales (0,23 ha), riego de pastos (0,23 ha), actividad piscícola (1,21 ha) y abrevadero (10 cabezas de ganado). Sin embargo, al analizar la solicitud, se evidencia que la sumatoria de las áreas requeridas para los proyectos productivos (1,67 ha) supera el área neta aprovechable del predio (1,3 ha). Por consiguiente, se determina que técnicamente no es viable otorgar la concesión para la totalidad de las extensiones solicitadas, requiriendo un ajuste en el dimensionamiento del proyecto.

Tabla No. 10. Coordenada del predio

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Ubicación
	X	Y		Vereda Municipio
Obra hidráulica captación "Lote de terreno número uno"	829367	738638	933	Alto Sartenejo

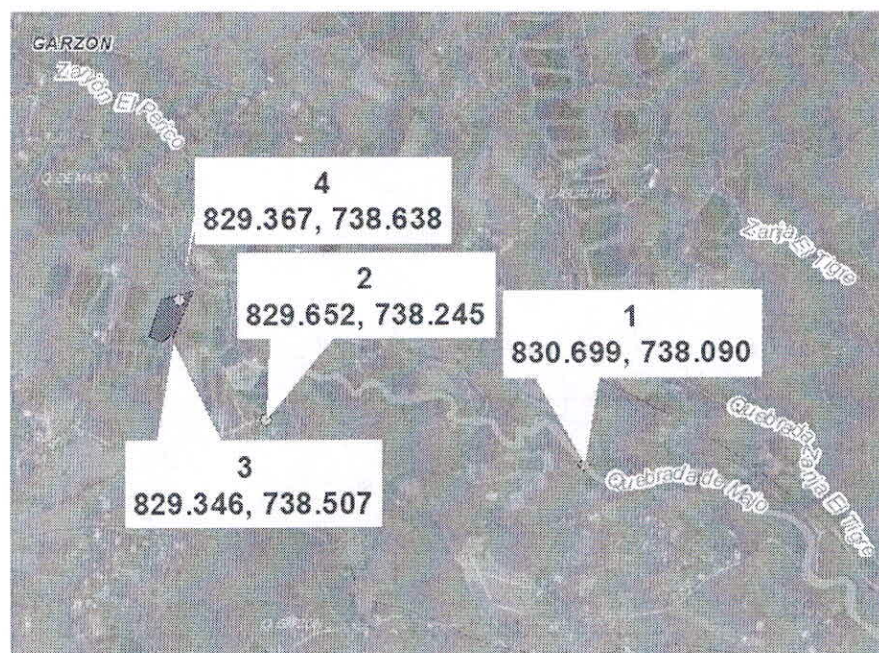
LEVANTAMIENTO GEOGRÁFICO Y CARACTERIZACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

Tabla No. 11. Coordenadas de áreas inspeccionadas

NO.	COORDENADAS		M.S.N.M	Actividad	Vereda - Municipio
	X	Y			
1	830699	738090	1013	Punto captación Qda Majo por canal comunero denominado "El Cirilo" (14D8I)	Vereda Alto sartenejo – Garzón - Huila
2	829652	738245	957	Punto derivación – (5Sd3D) Quinta subderivación tercera derecha.	Vereda Sartenejo – Garzón - Huila
3	829346	738507	934	Punto derivación – (1R1D) PRIMERA RAMIFICACIÓN PRIMERA DERECHA	Vereda Sartenejo – Garzón - Huila
4	829367	738638	933	(1sR1I) Primera subramificación primera izquierda con número de orden (98D8I)	Vereda Sartenejo – Garzón - Huila

Ilustración No. 2. Localizacion areas inspeccionadas



Fuente: SIG-CAM

2.2. FUENTE HÍDRICA

Con el propósito de verificar el volumen de agua que ingresa al sistema de distribución del predio Lote de Terreno #1, se realizó la medición de flujo empleando el método de flotador. El aforo se ejecutó en un tramo uniforme aguas arriba de la derivación principal de la sociedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CÍA. S. EN C., obteniéndose un caudal instantáneo de 73.29 L/S. Esta medición permite establecer la línea base de entrada del recurso para los diferentes usos agropecuarios y piscícolas desarrollados en el área evaluada.

Para la determinación del caudal en el punto de control denominado Canal El Cirilo, se procedió a realizar un levantamiento de la sección transversal y una medición de velocidad por el método de flotador. Inicialmente, se estableció un tramo de control con una longitud de 3.0 metros y un ancho total de canal de 3.0 metros. La sección hidráulica se dividió en tres segmentos de 32 cm cada uno, donde se registraron profundidades variables entre los 12 cm y 17 cm, permitiendo calcular un área transversal total de 0.1136 m². En cuanto a la dinámica del flujo, se efectuaron seis mediciones de tiempo de tránsito para el flotador, obteniendo un promedio de 4.65 segundos. A partir de estos datos, se calculó una velocidad superficial de 0.645 m/s. Finalmente, mediante la relación entre el área hidráulica y la velocidad media del fluido, se determinó un caudal instantáneo de 0.073 m³/s, lo que equivale a una oferta hídrica de 73.29 L/s al momento de la inspección.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Ilustración No. 3: Aforo de la derivación Q. Majo – Canal Cirilo

CANAL CIRILO				
Ancho (cm)	300			
secciones	3	cada sección de 32 cm		
largo (cm)	300			
PUNTO	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Area (cm²)	Area Total (m²)
0	0	0	0	0,1136
1-2	32	12	192	
2-3	32	17	464	
3-4	32	13	480	
4-5	0	0	0	
5-6	0	0	0	
6-7	0	0	0	

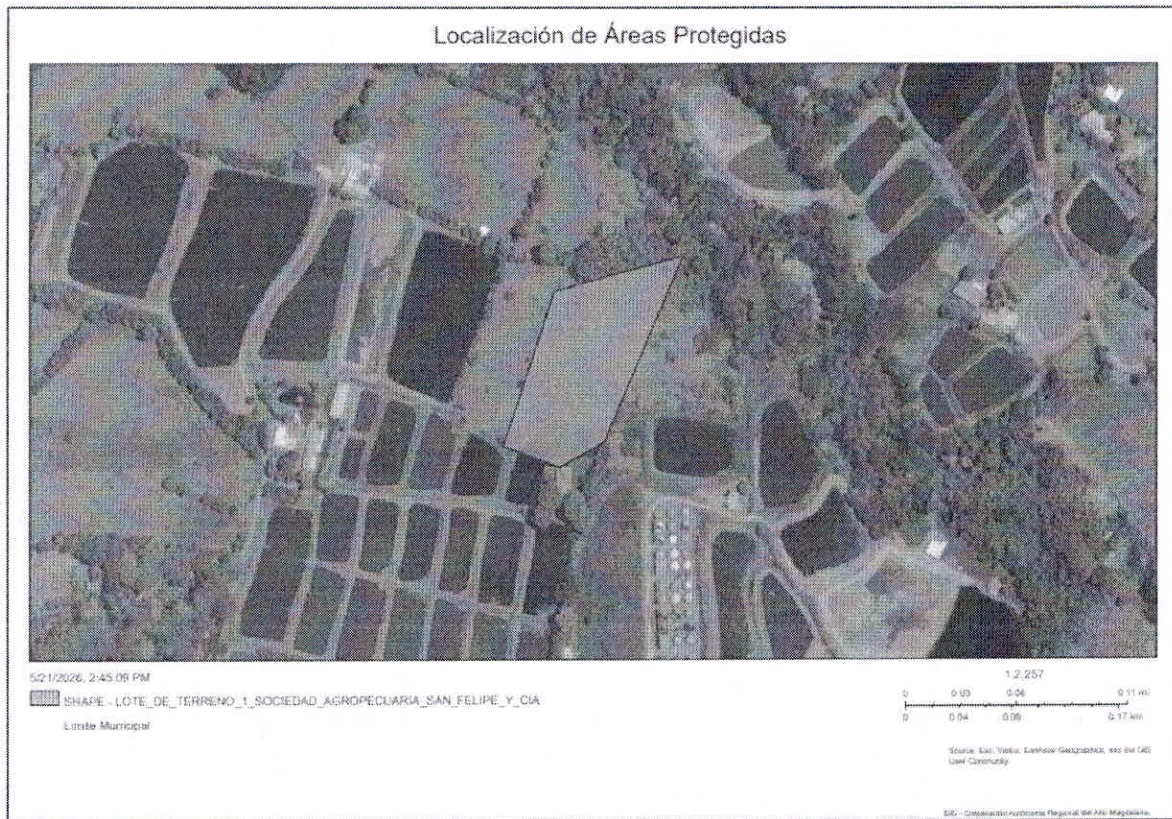
MUESTRA	Tiempo (s)	VELOCIDAD	0,645
1	5,07	Caudal (m³/s)	0,073
2	4,9	Q(l/s)	73,29
3	5,7		
4	5,72		
5	6,51		
6	0		
PROMEDIO	4,650		
Longitud(cm)	300		
Longitud(m)	3		

2.4. ANÁLISIS DE TRASLAPE CON DETERMINANTES AMBIENTALES Y ÁREAS PROTEGIDAS

De manera complementaria, se realizó el análisis de traslape cartográfico mediante el Geoportal del Sistema de Información Geográfica de la CAM. Tras contrastar las coordenadas capturadas en campo con las capas de las Determinantes Ambientales, se determinó que el predio **NO INTERSECTA** con ninguna unidad de los Parques Naturales Regionales (PNR), Áreas Protegidas o Distritos de Manejo Integrado (DMI) bajo la jurisdicción del municipio. En consecuencia, el área de estudio se encuentra fuera de categorías de conservación del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Ilustración No. 4: Localización del predio sobre áreas protegidas del Huila.



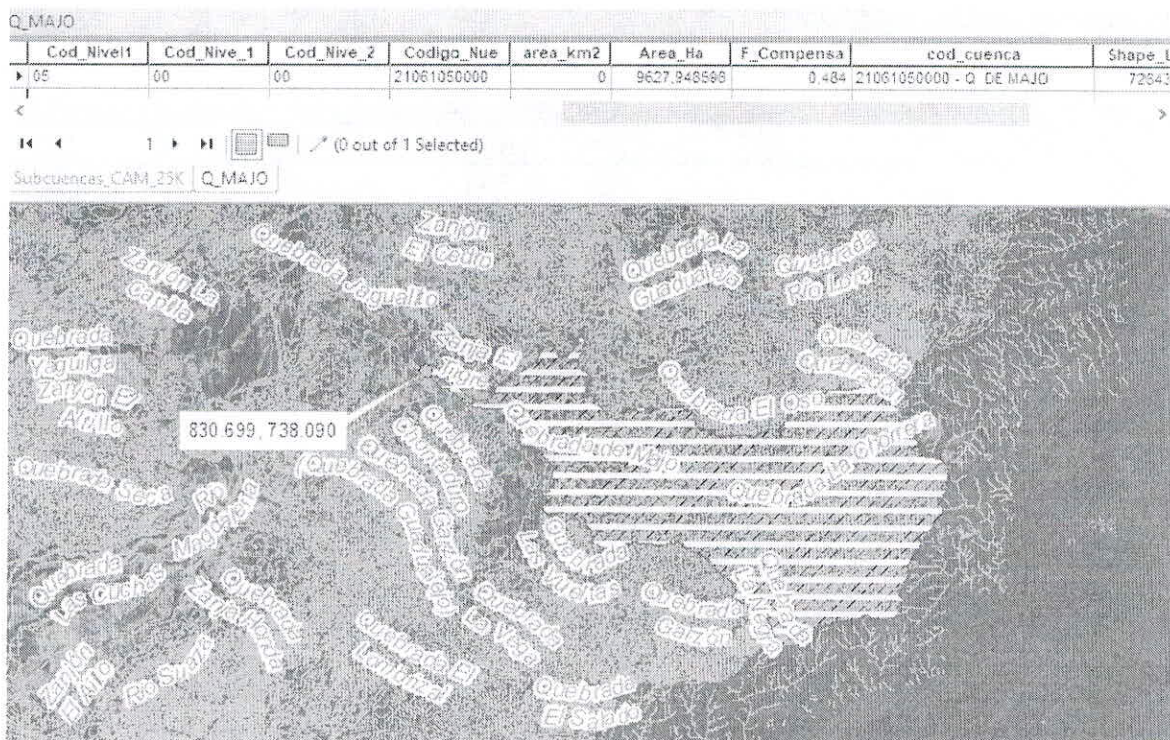
OFERTA HÍDRICA SUPERFICIAL

Subcuenca	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			NORTE	ESTE		Medio	Seco	Húmedo
Q. DE MAJO	21061050000	GARZÓN	830699	738090	9628	2269	188	2737

De acuerdo con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM, se determinó la Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/S). Estos valores, que incluyen el caudal ecológico, fueron estimados para escenarios hidrológicos medios y extremos en el punto de interés sobre el drenaje natural Majo, perteneciente a la subcuenca del río Magdalena. La ubicación exacta del punto de análisis y los resultados consolidados se presentan en la Tabla No. 13 y la Ilustración No. 7.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Ilustración No. 7. Área del drenaje



Al contrastar esta información con la Evaluación Regional del Agua (ERA) elaborada por la CAM, se observa que la escorrentía acumulada para un año hidrológico medio es de **2269 L/s**, mientras que para un año seco es de **188 L/s**. Al promediar ambos valores, se obtiene una escorrentía acumulada de **1228 L/s**, definida como la oferta bruta del drenaje. Finalmente, al descontar el caudal ecológico (25%) equivalente a **307 L/s**, se establece una oferta neta disponible de **921 L/s**.

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE LA DE MORTALIDAD Y MORTANDAD.

La AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C., identificada con NIT: 813004192-3, y representado legalmente por la señora ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA, identificada con cedula de ciudadanía No.55.068.048 expedida Garzón – Huila, con dirección de notificación carrera 10 # 2-725 municipio de Garzón - Huila, contacto No. 3124573276 y con correo electrónico amcpineda@hotmail.com.co, mediante radicado 2025 E-27950 del 30 de octubre de 2025 presento el plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad piscícola del predio rural denominado, "Lote de terreno # 1", "y que hace parte del expediente PCA- 00503-25, acorde al instructivo de referencia para atender la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Mortalidad y Mortandad de peces I- CAM-043. Versión 1 de junio 25 de 2024 de la CAM, donde se abarcan el Plan estratégico, características organizacional y productiva, plan operativo y Plan informativo.

(...)

2.10.6. Ubicación Geográfica de la unidad productiva

El proyecto piscícola se establece en los predios denominados San Felipe, Lote No. 1, Lote No. 2, Villa María y Las Margaritas, localizados en la vereda Alto Sartenejo del Municipio de Garzón, departamento del Huila, localizada específicamente sobre las coordenadas planas origen Bogotá E 829278 N 738684.

Ilustración No. 9. Ubicación Geográfica de la Piscícola San Felipe.



(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

2.10.9.1. Ubicación y diseño de la fosa de mortalidad



Fotografía No. 7. sitio donde se adecuará la fosa de mortalidad

La Piscícola San Felipe cuenta con una fosa de mortalidad y mortandad diseñada para la disposición segura de peces muertos, en cumplimiento con los lineamientos sanitarios y ambientales establecidos por la autoridad competente y al instructivo de referencia para atender la mortalidad y mortandad de peces I-cam-043. Versión 1 junio 25 de 2024.

Para el diseño de la fosa de mortalidad y la celda de mortandad se deben tener en cuenta los aspectos técnicos de ingeniería, los cuales se detallan a continuación, cabe mencionar que se utilizara una sola fosa para estos 2 criterios (Mortalidad y Mortandad).

(...)

2.10.11. Diseño de la fosa de mortalidad y mortandad

Para el caso que nos ocupa se define una fosa de tamaño regular, es decir se definirá el tamaño teniendo en cuenta de boca igual al de fondo, independientemente de su profundidad.

Una vez definida la figura geométrica se calcula la relación entre una tonelada de biomasa y el volumen que esta puede llegar a ocupar en la fosa, para ello se tiene en cuenta la densidad de la tilapia entera sin eviscerar, con su piel y su esqueleto, siendo este de 1.05g/cm³ o 1050kg/m³.

Densidad tilapia = 1050kg/m³

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Bajo estos parámetros, se realiza el diseño de la fosa de mortandad y mortalidad para el total de la producción real que se está generando en el proyecto (146,99 toneladas), ya que el autorizado por la Resolución Número 1731 de 25 de agosto de 2025, "Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo otorgado a la Sociedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C., identificada con NIT 813004192-3", para para Los predios San Felipe, Lote No. 1 y Lote No. 2, es mayor (402 toneladas). En caso de presentarse una mortalidad y mortandad masiva el producto generado seria 102,83 toneladas que corresponde al 70% del volumen de productividad actual que es 146,90, con lo cual se dará cumplimiento al instructivo de referencia para atender la mortalidad y mortandad de peces l-cam-043. Versión 1 junio 25 de 2024.

Ahora para calcular el volumen esperado de mortalidad y mortandad tenemos:

Masa: 102,83 toneladas

Por último, se calcula el volumen de la mortalidad y mortandad de la siguiente manera:

$$\begin{aligned}
 V &= \text{MASA} / \text{DENSIDAD} \\
 V &= 102830 \text{Kg} / 1050 \text{ kg} \times \text{m}^3 \\
 V &= 97,93 \text{ m}^3
 \end{aligned}$$

Este es el volumen de la mortalidad y mortandad, lo cual en término de espacio para garantizar la disposición de 102,83 toneladas de peces muertos en eventos de mortalidad y mortandad dentro del ciclo de producción de la piscícola.

Dimensiones

Ancho (A) = 7,20

Largo (L) = 5,50

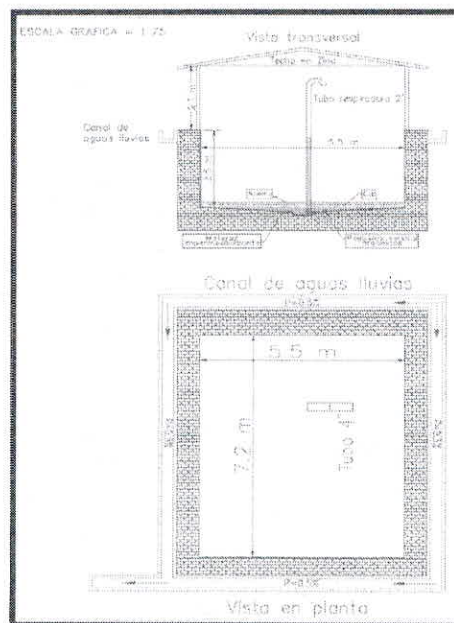
Altura o profundidad = 2.5 m

El resultado de esta operación es $V= 99 \text{ m}^3$

Siendo este el tamaño que me permite tener disponibilidad de recepción de la posible mortalidad y mortandad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Ilustración 10. Plano y diseño de la fosa de mortalidad y mortandad



(...)

Ilustración 11. Ubicación Geográfica de la fosa



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

2.10.17. Definición de las áreas de influencia de la fosa de mortalidad

La fosa de disposición de peces muertos se encuentra ubicada dentro del predio productivo denominado San Felipe, en las coordenadas planas MAGNA-SIRGAS (origen Bogotá): X: 828955 Y: 738778 a una altitud de 893 m.s.n.m, estas coordenadas corresponden a las coordenadas geográficas Latitud 2°13'59,04" y Longitud 75°36'54,02", en una zona elevada que garantiza condiciones óptimas para el manejo seguro de residuos orgánicos.

Para el área de influencia de la fosa se tiene que esta se encuentra a 250 metros de la fuente hídrica más próxima como es la quebrada majo, así mismo dista 5 kilómetros del perímetro urbano de la cabecera urbana del municipio de garzón.

La ubicación fue seleccionada estratégicamente con base en criterios técnicos de bioseguridad y gestión ambiental, situándola a una distancia prudente de los estanques de cultivo, fuentes hídricas superficiales, áreas de almacenamiento de insumos, zonas de protección ambiental y acuíferos subterráneos identificados en el predio. Esta separación reduce significativamente el riesgo de contaminación cruzada, infiltraciones al suelo y afectaciones a la calidad del agua.

Además, se garantiza un acceso operativo adecuado para facilitar las labores de recolección, transporte y disposición de especímenes muertos, incluso en condiciones climáticas adversas. El terreno donde se ubica la fosa presenta buena capacidad de drenaje, baja susceptibilidad a inundaciones y estabilidad estructural, lo cual favorece la integridad del sistema de disposición a lo largo del tiempo.

La selección del sitio también cumple con los lineamientos establecidos por la normativa ambiental vigente y con los criterios de ubicación definidos en el instructivo I-CAM-043, versión 1 del 25 de junio de 2024, para la gestión adecuada de la mortalidad y mortandad de peces en sistemas acuícolas

(...)

3 CONCEPTO TÉCNICO - DTC

3.1 Referente a la concesión. De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera No es viable la modificación, se mantiene el caudal y uso asignado Resolución 502 del 03 de marzo del 2020, de la fuente Hídrica Quebrada Majo, a nombre responsabilidad de la persona jurídica AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C NIT: 8130041923, con dirección de notificación Calle 6 N° 10-57 del municipio de Garzón- Huila, contacto No. 3133663282 y con correo electrónico amcpineda@hotmail.com, derivado de la fuente hídrica denominada Majo, afluente del Rio Magdalena, El punto de captación sobre

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

el drenaje Natural denominado quebrada “ Majo”, “, se encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 830699 y Y: 738090 a 1013 msnm, en la vereda alto sartenejo jurisdicción del Municipio de Garzón – Huila.

En esta misma área se encuentra ubicada la obra de captación artesanal sobre margen izquierda de la Quebrada Majo por canal comunero denominado “El Cirilo” (14D8I) ubicado en la Vereda Alto sartenejo – Garzón – Huila, el predio cuenta con dos derivaciones:

-Asignación por la Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) – Canal Cirilo – Quinta Subderivación Tercera derecha (5Sd3D), Primera Ramificación Primera Derecha (1R1D), Primera Subramificación Primera Izquierda (1Sr1I), con Número de orden o código de predio **98D8I** – (14D8I & 5Sd3D & 1R1D & 2Sr1I). Con asignación de un caudal de 2,17 Lts/Seg, tanto en tiempo Normal como en verano, Para un área de 0,62 Has, de piscicultura en tiempo Normal y verano.

- También tiene asignación por Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) – Canal Cirilo Quinta Subderivación Tercera derecha (5Sd3D), Segunda Ramificación Primera Izquierda (2R1I), Primera Subramificación Primera derecha (1Sr1D), con Número de orden o código de predio **106D8I**– (14D8I & 5Sd3D & 2R1I & 1Sr1D). Con asignación de un caudal de 2,45 Lts/Seg, en tiempo Normal y de verano, Para un área de 0,70 Has, de piscicultura en tiempo Normal y en tiempo de verano.

El objeto de la inspección ocular consistió en verificar la viabilidad técnica de la captación sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Majo, destinada al beneficio del predio rural “LOTE DE TERRENO # 1”, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, municipio de Garzón. Según el Certificado de Libertad y Tradición, el predio posee un área total de 1,55 ha. Asimismo, el certificado de uso del suelo define como vocación principal la actividad agropecuaria y forestal, exigiendo destinar un mínimo del 15% del predio a uso forestal protector-productor para la consolidación de la malla ambiental. En consecuencia, el área neta aprovechable se establece en 1,3 ha.

La concesión de aguas se solicita para los siguientes usos: riego de frutales (0,23 ha), riego de pastos (0,23 ha), actividad piscícola (1,21 ha) y abrevadero para diez (10) cabezas de ganado. Al analizar la información presentada, se evidencia que la sumatoria de las áreas requeridas para los proyectos productivos (1,67 ha) supera el área neta aprovechable del predio (1,3 ha). Por consiguiente, técnicamente no sería viable otorgar la concesión para la totalidad de las extensiones solicitadas, requiriéndose un ajuste en el dimensionamiento del proyecto.

No obstante, teniendo en cuenta que no se realizó modificación alguna a los usos ni a las áreas autorizadas, estas permanecen conforme a lo establecido en el cuadro de reparto contenido en la Resolución No. 502 del 03 de marzo de 2020, manteniéndose las condiciones aprobadas en el acto administrativo vigente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

De conformidad con los requerimientos hídricos del usuario y los módulos de consumo establecidos en la Resolución 502 del 3 de marzo de 2020, se determinó la viabilidad de asignación de caudal para el predio denominado "Lote de terreno # 1", propiedad de AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA S. EN C. Para condiciones de tiempo normal, se aprobó un caudal total de 4,62 L/s.

Respecto a la disponibilidad del recurso en temporada de verano, la reglamentación estipula una disminución del 50 % del caudal únicamente para aquellos lagos de piscicultura con áreas iguales o superiores a 1,56 hectáreas. Dado que el predio en cuestión cuenta con un área piscícola de tan solo 1,21 hectáreas, queda exento de dicha restricción, garantizando así el mantenimiento íntegro de la asignación inicial de 4,62 L/s durante las épocas de estiaje y asegurando la sostenibilidad de los sistemas productivos implementados.

Tabla N° 36. Caudal asignado

Actividad	Área (Ha)	Caudal asignado (L/S)
Piscicultura	1,31	4,62
TOTAL	1,31	4,62

Ilustración 12. Propuesta de Captación del predio rural denominado "Lote de terreno # 1", Predios a concesionar dentro de la propiedad AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA.S EN C., identificada con NIT: 813004192-3.

CODIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	NOMBRE PROPIETARIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (Ha)						USO PECUARIO						USO INDUSTRIAL (lps)	USO DOMESTICO (Habitante)	CAUDAL ASIGNADO (lps)	
				Cacao -Plátano-Café	Maíz		Pasto de Corle Otros	Polvora Facilitat Cárnicos y Frutales Uva	Piscicultura (ha)	Abrevadero (Cabeza de ganado)	Vachuno Equino	Porcicola	Caprino	Avisola	NORMAL			VERANO	
					NORMAL	VERANO													

{14D81} DECIMA CUARTA DERIVACION OCTAVA IZQUIERDA- CANAL EL CIRILO -Longitud 53500,83 mts.																				
{10R41} DECIMA RAMIFICACION CUARTA IZQUIERDA																				
{2R11} SEGUNDA RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA																				
106081	LOTE DE TERRENO # 1	AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA S EN C.	1,5 ha									1,31	1,31						4,62	4,62
{10r10} PRIMERA SUBRAMIFICACION PRIMERA DERECHA																				

De igual manera se aprueba el plan de contingencia para el manejo de la mortalidad y mortandad revisado y evaluado en el presente concepto para el predio "Lote de terreno # 1", localizado en la vereda Alto Sartenejo en del municipio de Garzón (H). La fosa de mortalidad y mortandad, se ubicará en las coordenadas planas X: 828925 Y: 738820, a una altitud de 897 m s. n. m.

3.2 Referente al PUEAA. Se procede a aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua NO Simplificado de la AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA EN C (NIT 813004192-

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

3), representada legalmente por ANGELA MARIA CUELLAR PINEDA CC.55.068.048, en calidad de propietarios del predio rural denominado "Lote de terreno # 1", por un término de cinco (5) años; La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA No simplificado presentado. (..)"

De acuerdo a lo conceptuado por la Dirección Territorial centro, No. 417 del 08 de mayo del 2026, en cuanto al área autorizada para el desarrollo de la actividad agrícola y el caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00503-25:

En atención a los antecedentes técnicos y normativos evaluados, no se considera técnicamente viable autorizar la modificación solicitada, toda vez que el predio denominado Lote de Terreno No. 1 ya cuenta con concesión de aguas superficiales para el desarrollo de la actividad piscícola sobre un área total de 1,32 ha, distribuida en dos asignaciones otorgadas mediante la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo de 2020, correspondiente a la reglamentación de la Quebrada Majo.

Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) – Canal Cirilo – Quinta Subderivación Tercera Derecha (5Sd3D) – Primera Ramificación Primera Derecha (1R1D) – Primera Subramificación Primera Izquierda (1Sr1I), identificada con el código de predio 98D8I (14D8I & 5Sd3D & 1R1D & 1Sr1I), con una asignación de 2,17 L/s, tanto en época de caudal normal como en época de verano, para irrigar un área de 0,62 ha destinada a la actividad de piscicultura.

Décima Cuarta Derivación Octava Izquierda (14D8I) – Canal Cirilo – Quinta Subderivación Tercera Derecha (5Sd3D) – Segunda Ramificación Primera Izquierda (2R1I) – Primera Subramificación Primera Derecha (1Sr1D), identificada con el código de predio 106D8I (14D8I & 5Sd3D & 2R1I & 1Sr1D), con una asignación de 2,45 L/s, tanto en época de caudal normal como en época de verano, para un área de 0,70 ha destinada a la actividad de piscicultura.

Lo anterior guarda concordancia con el certificado de uso del suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial del municipio de Garzón mediante oficio del 22 de julio de 2025, en el cual se establece que el predio se localiza en la Zona de Área de Producción Agropecuaria Moderada (APAm), cuyo uso principal corresponde al desarrollo de actividades agropecuarias tradicionales a semi-mecanizadas y forestales. Así mismo, dicho certificado dispone que como mínimo el 15 % del área del predio debe destinarse a uso forestal protector-productor, con el fin de promover la conformación de la malla ambiental.

En consecuencia, el área útil susceptible de destinarse a actividades productivas, incluida la piscicultura, corresponde al 85 % del área total del predio, una vez descontada el área de conservación obligatoria. En ese sentido, el área actualmente concesionada para la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

actividad piscícola, equivalente a 1,32 ha, corresponde al aprovechamiento autorizado dentro de las condiciones establecidas en la reglamentación de la fuente y en la zonificación definida por el PBOT del municipio de Garzón.

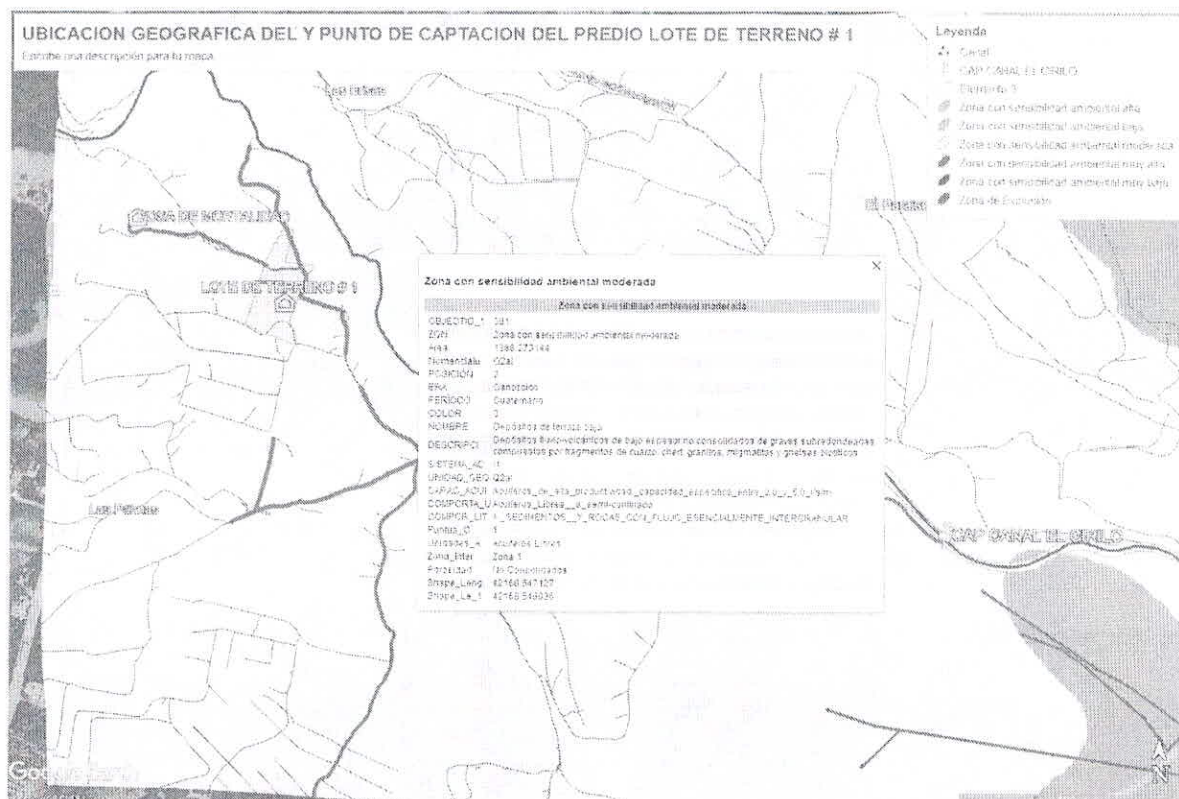
Por lo anterior, no se evidencia justificación técnica ni normativa que sustente la modificación de la concesión vigente, consistente en ampliación de caudal e incluyendo nuevas áreas para uso agrícola (riego de pastos-frutales) razón por la cual se recomienda mantener las condiciones autorizadas mediante la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo de 2020.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA MAJO (municipio de Garzón)									
CÓDIGO DEL PREDIO	PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO PECUARIO				CAUDAL ASIGNADO (lps)		
			Piscicultura (Has)		Abrevadero (Cabezas de ganado)				
			NORMAL	VERANO	Vacuno, Equino	Caprino, Avícola	NORMAL	VERANO	
14D8I - DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA – CANAL EL CIRILO									
5Sd3D- QUINTA SUBDERIVACION TERCERA DERECHA									
1R1D-PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA DERECHA									
1Sr1I-PRIMERA SUBRAMIFICACIÓN PRIMERA IZQUIERDA									
98D8I	LOTE DE TERRENO # 1	Agropecuaria San Felipe y CIA s.en.c,	0,62	0,62			2,17	2,17	
2R1I- Segunda Ramificación Primera Izquierda.									
1Sr1D- Primera Subramificación Primera Derecha.									
106D8I	LOTE DE TERRENO # 1	Agropecuaria San Felipe y CIA s.en.c,	0,70	0,70			2,45	2,45	
TOTAL			1,32	1,32			4,62	4,62	

Nota: condiciones del caudal asignado al predio LOTE DE TERRENO #1 mediante Resolución CAM No. 502 de fecha marzo 3 de 2020, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de las aguas de la Quebrada Majo.

EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA TENDER MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES.

Imagen 7. UBICACIÓN DE LA FOSA RESPECTO ZONIFICACION AMBIENTAL - PMAA



Definidas las coordenadas de ubicación de la fosa de mortalidad destinada a la atención de eventos de mortalidad y mortandad de peces del Grupo Empresarial **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CÍA. EN C.**, en el marco del Plan de Ayuda Mutua, se determinó que el área proyectada para la construcción de la obra civil denominada **fosa de mortalidad** se encuentra localizada, de acuerdo con la zonificación ambiental del Plan de Manejo de Acuíferos (PMAA), en una zona de **sensibilidad ambiental moderada**, tal como se ilustra en la Imagen 7.

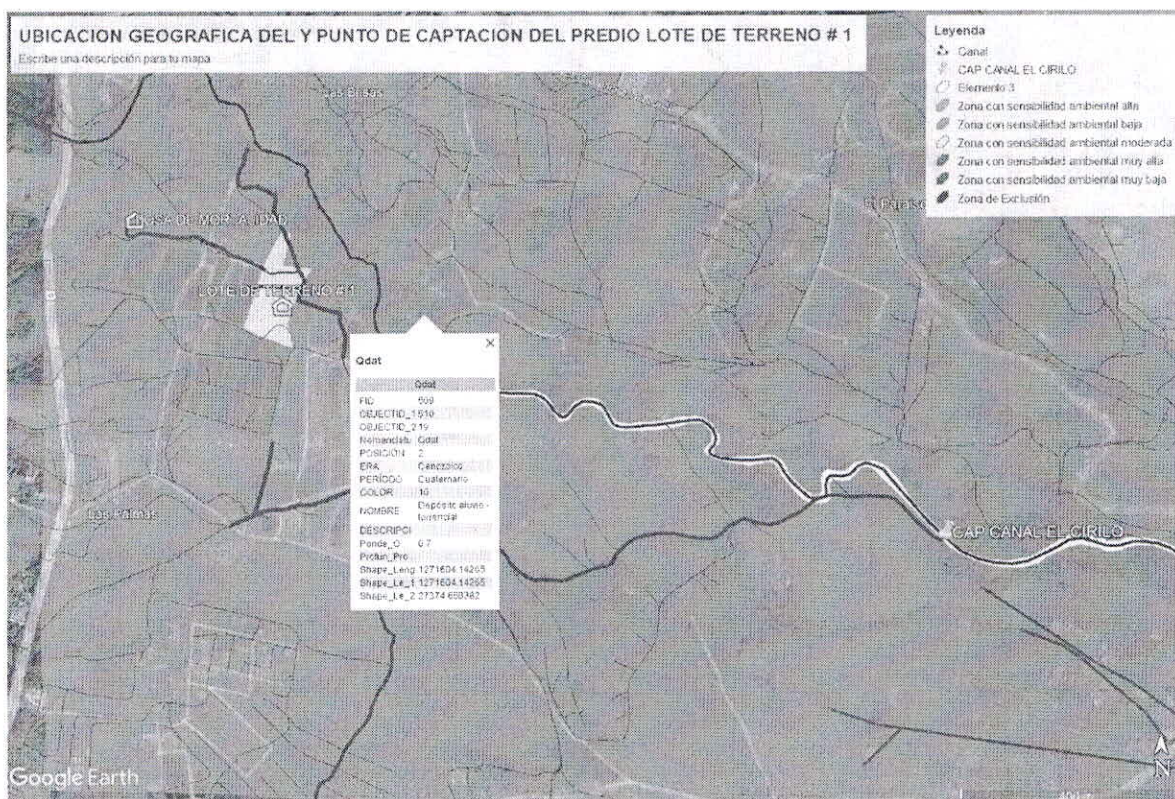


Imagen 8. Ubicación de la fosa de mortalidad respecto a las unidades geológicas PMAA.

De igual forma, como parte integral de la presente evaluación, se realizó la superposición de las coordenadas de la fosa de mortalidad sobre el mapa de unidades geológicas del Plan de Manejo de Acuíferos (PMAA) del departamento, obteniéndose como resultado que la obra se localiza sobre la unidad geológica **Depósito Aluvio Torrencial**, sin evidenciarse afloramientos de la Formación Gigante en el sitio de intervención, conforme se presenta en la Imagen 8.

En consecuencia, y con fundamento en la información técnica evaluada, se considera procedente aprobar el Plan de Contingencia presentado por el usuario. No obstante, el titular deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo, prevención, control y seguimiento contempladas en dicho plan, de tal forma que no se vea afectados los recursos naturales y cuyo cumplimiento será verificado por la Corporación mediante las correspondientes visitas de seguimiento.

El predio "**LOTE DE TERRENO #1**" se encuentra localizado en las coordenadas 829367E-738638N a una altura de 921 msnm y el punto de captación se realiza sobre 14D8I canal el cirilo en las coordenadas planas 830699E-738090N, a una altitud de 1001 msnm Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

La Quebrada de Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 845825E – 730061N, (75° 27' 47.949" W - 2° 9' 15.882" N), 2911 msnm

Vereda: Las Mercedes

Municipio: Garzón - Huila

Punto final: planas 825888mE 7403333mN, (75° 38' 33.907" W - 2° 14' 50.848" N), 720 msnm

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila

Longitud: 29.69 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 830699E-738090N a una altura de 988 msnm.

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

Predio: coordenadas 829367E- 738638N a una altura de 921 msnm

Vereda: Alto Sartenejo

Municipio: Garzón - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Quebrada de Majo (cód. 21061050000)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

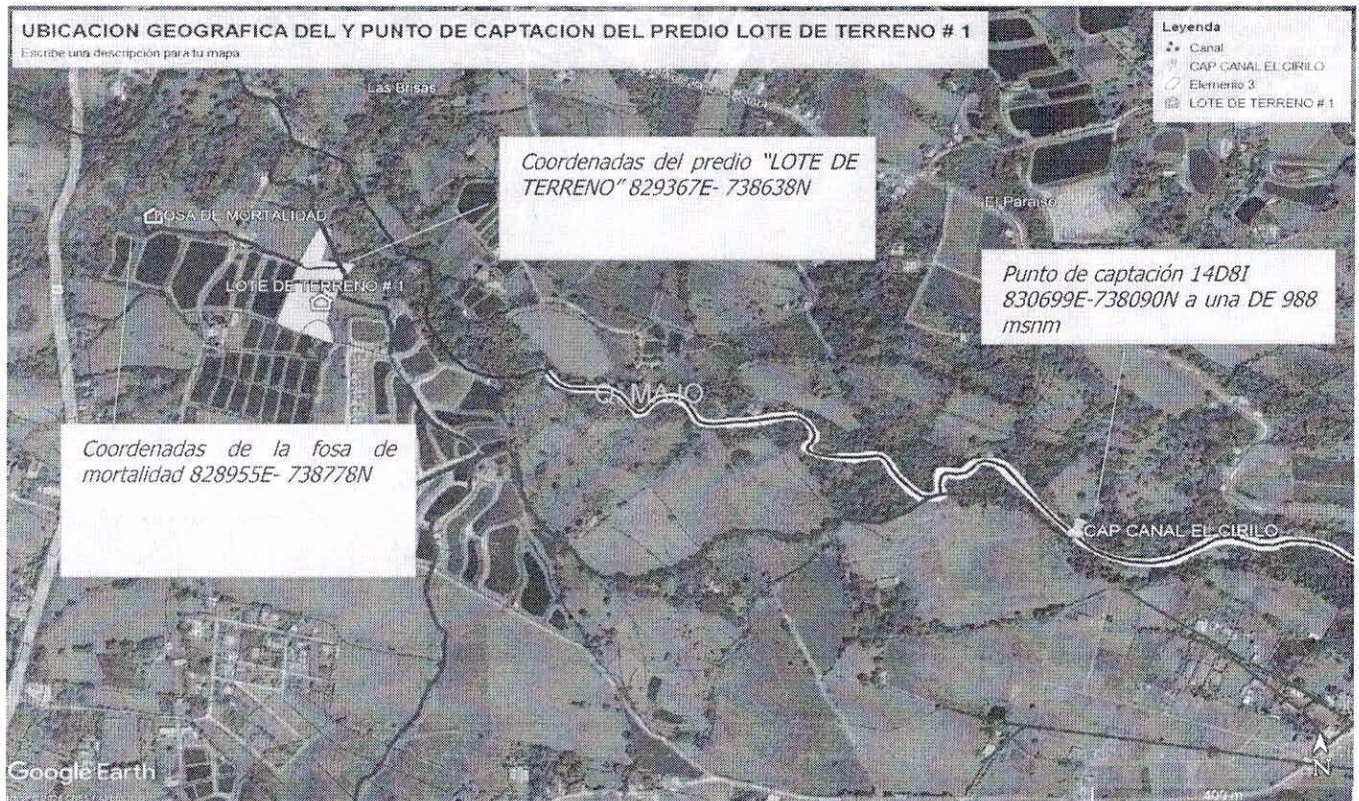


Imagen 2. Localización georreferenciada del punto de captación Quebrada Majo, Alto Sartejeo, municipio de Garzón (Huila). **Fuente:** SIG-CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2026, se permite conceptuar:

(....)

No modificar el artículo primero de la Resolución CAM No. 0502 del 03 de marzo de 2020 y, en consecuencia, **negar la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales** de la fuente hídrica **Quebrada Majo**, que discurre por el municipio de Garzón (Huila), presentada por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT **813004192-3**, representada legalmente por la señora **Ángela María Cuéllar Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.068.048** de Garzón (Huila), con dirección de correspondencia en la **Calle 6 No. 10-57** del municipio de Garzón, teléfono **3106960243** y correo electrónico **amcpineda@hotmail.com**, en calidad de propietaria y en beneficio del predio rural denominado **"LOTE DE TERRENO #1"**, identificado con código catastral **412980036000100060049000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-57706** ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila), con un área de **1,55 ha**.

(....)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo resolución Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 15 de agosto de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se niega la solicitud de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **Quebrada Majo**, que discurre por el municipio de Garzón (Huila), presentada por la persona jurídica **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT **813004192-3**, representada legalmente por la señora **Ángela María Cuéllar Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.068.048** de Garzón (Huila), en calidad de propietaria y en beneficio del predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO #1”**, identificado con código catastral **412980036000100060049000** y folio de matrícula inmobiliaria **202-57706** ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón (Huila), con un área de **1,55 ha**. Lo anterior, una vez revisados los antecedentes técnicos y normativos que reposan en el expediente, **no se considera técnicamente viable autorizar la modificación solicitada**, debido a que el predio ya cuenta con concesión de aguas superficiales para el desarrollo de la actividad piscícola sobre un área total de **1,32 ha**, en concordancia con el uso establecido según el plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), aprobado mediante el acuerdo No 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo No 032 del 07 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No 18 mapa de zonificación ambiental y en conformidad con lo establecido en la **Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo de 2020**. En consecuencia, el predio no dispone de área útil adicional que permita autorizar una modificación o ampliación del área destinada a la actividad agrícola, razón por la cual **no se considera técnicamente viable acceder a la modificación solicitada**, recomendándose mantener las condiciones establecidas en la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo de 2020. En consecuencia, el predio no dispone de área útil adicional que permita autorizar una modificación o ampliación del área destinada a la actividad agrícola, razón por la cual **no se considera técnicamente viable acceder a la modificación solicitada**, recomendándose mantener las condiciones establecidas en la Resolución CAM No. 502 del 03 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA No Simplificado, presentado por el concesionario, quien deberá **presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados**, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta	
1. Mantenimiento de estructura y derivación y conducción	# de mantenimientos	1	1	1	1	1	\$732.050 anuales
Método de seguimiento y verificación:	Se llevarán controles y registro fotográfico y documental de las actividades desarrolladas durante los mantenimientos programados y realizados.						
HORIZONTE PUEAA - PLAN DE ACCION PUEAA							Observación
Descripción:	MEDIDAS PARA EL CONTROL DE PERDIDAS						
Actividad	Indicador	Año 1 Meta	Año 2 Meta	Año 3 Meta	Año 4 Meta	Año 5 Meta	
1. Inspección del estado general del canal	Inspecciones realizadas	6	6	6	6	6	
2. Reducción de pérdidas mediante recubrimiento de tramos del canal para prevenir la infiltración del recurso.	Metros revestidos	0	0	0	100	0	
3. Inspección y mantenimiento de captación	Inspecciones y/o mantenimientos realizados	2	2	2	2	2	
Método de seguimiento y verificación:	Registros de mantenimientos anuales, registro fotográfico de inspecciones realizadas, registro fotográfico del canal después del mantenimiento.						

ARTICULO TERCERO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

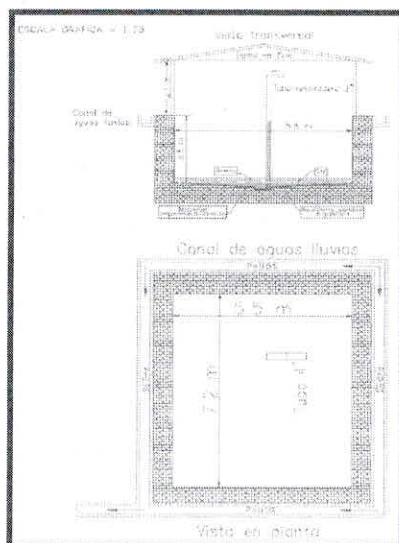
ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Plan de Contingencia para la atención de eventos de mortalidad y mortandad de peces, presentado por el usuario. El titular deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de construcción, manejo, prevención, control y seguimiento establecidas en dicho plan, con el fin de prevenir afectaciones a los recursos naturales. Su cumplimiento será verificado por la Corporación mediante las respectivas visitas de seguimiento.

La fosa de mortalidad aprobada presenta las siguientes dimensiones, capacidad y características:

La celda de mortalidad se encuentra dentro en el predio rural denominado "San Felipe", identificado con **Matricula inmobiliaria No. 202-16837** y numero catastral 41-298-00-00-

00-17-0019-0-00-00--0000 ubicado en la vereda **ALTO SARTENEJO** del Municipio de Garzón, ubica exactamente sobre las Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las X: 828995 Y: 738820 -897 m.s.n.m. la cual hace parte del mismo grupo empresarial **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S.EN.C** propietario del predio "**LOTE DE TERRENO #1**", los cuales construirán una fosa de mortalidad conjunta haciendo alusión al **ítem 3.7** plan de ayuda mutua del instructivo de referencia para atender mortalidad y mortandad de peces **I-CAM-043**.

DICHA FOSA DE MORTALIDAD CONTARA CON DIMENSIONES DE
Dimensiones
Ancho (A) = 7,20
Largo (L) = 5,50
Altura o profundidad = 2.5 m



ARTICULO QUINTO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en de la Resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, por medio de la cual, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corrientes Hídrica Majo que discurren por el municipio de Garzón.

ARTICULO SEXTO: Los usuarios del recurso hídrico que requieran efectuar vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015, la y la Resolución 1256 de 2021, para lo cual deberán tramitar ante la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos y/o reúso de aguas residuales tratadas, según corresponda.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEPTIMO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Majo, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a **AGROPECUARIA SAN FELIPE Y CIA. S. EN C.**, identificada con NIT **813004192-3**, representada legalmente por la señora **Ángela María Cuéllar Pineda**, identificada con cédula de ciudadanía No. **55.068.048** de Garzón (Huila), correo electrónico amcpineda@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



OSIRIS PERALTA ARDILA

Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

EXP. PCA-00503-2025
Proyecto: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA